



Situación de las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersex en Ecuador en relación a la discriminación

Informe Sombra

Septiembre 2008-

**Taller de Comunicación Mujer
Soledad Varea y Tatiana Cordero**

Reconocimientos

Siluetas. Alianza Exclusiva para Mujeres Transgénero: Guayaquil Dayane Klein. Grupo Red Trans de El Oro: Karem Paz.
Miembro Trans de la Comunidad GLBT. Mónica Rodríguez
Proyecto Casa Trans. Elizabeth Vásquez, Ana Almeida, Nicole, Shirley.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer (CEDAW).

Introducción

El movimiento de mujeres se consolida como actor colectivo que expresa demandas, genera propuestas de políticas públicas y que establece una interlocución con el Estado a partir de la década de los años 80. Como consecuencia de este proceso, los años noventa están marcados por un proceso de institucionalización del enfoque de género, la participación política de las mujeres en la estructura formal de la política y del gobierno. Existe por lo tanto una importante representación política y social de las mujeres. Durante esta década se promulgan: la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995), la Ley de Maternidad Gratuita y la Ley de Amparo Laboral, más conocida como Ley de Cuotas Electorales (1997). En el mismo año se crea el Consejo Nacional de Mujeres-CONAMU.

En 1998 se redacta una nueva Constitución en la cuál se incorporan 34 de las 36 demandas de las mujeres como el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y no discriminación, a la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de

control y en los partidos políticos, el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual y reproductiva, la igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo de las jefas de hogar, la educación no discriminatoria que promueva la equidad de género, la coeducación, la obligatoriedad de políticas públicas e institucionalidad de impulsar la igualdad de mujeres¹.

Por otra parte, es 1994 el primer momento en el que se insta al Estado ecuatoriano a que garantice los derechos de personas sexualmente diversas a partir del pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre casos de violencia física y muerte a homosexuales. En 1997, activistas gays, lesbianas, feministas, mujeres y hombres de diferentes sectores, logran la declaratoria de inconstitucionalidad del primer inciso del Art. 516 del Código Penal, que tipificaba al homosexualismo consentido entre varones adultos, como delito sancionado con reclusión de 4 a 8 años. Esta reforma ocurre luego de varias acciones ante los actos de discriminación producidos en lugares públicos; en especial los sucedidos en la ciudad de Cuenca, que incluyeron violencia física, encarcelamiento, violación del derecho a la privacidad y a la intimidad personal.²

A pesar de los avances expuestos tanto para el movimiento de mujeres, como para las personas sexualmente diversas durante la década de 1990, tal como lo muestran las Observaciones emitidas en esta Convención a nuestro país, hay un deterioro en sus condiciones de vida y bienestar, así como el acceso a la salud y educación. Adicionalmente “no se ha logrado penetrar las estructuras ideológicas de la sociedad ni las estructuras íntimas de los seres humanos” (Rodas, 2002). Y también se observa un silenciamiento de las diferencias y sus demandas.

¹ Sobre los derechos económicos, sociales y culturales, se incluye a la Constitución el Art. 34, sobre la igualdad de género que dice: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

Con relación a la familia, el artículo 37 -Familia, maternidad y matrimonio - señala: "El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes." Además, "Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar. Se propugna la paternidad y maternidad responsable; así como, se indica en el artículo 41, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcione en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

En la sección 5°, referente a los grupos vulnerables, artículo 47, se indica que: "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad.

Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de la violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos."

A manera de conclusión podemos ver que nuestro país ha avanzado en la promulgación y ratificación de leyes que protejan los derechos de las mujeres, aunque en la práctica ha sido la lucha de mujeres unidas en el Movimiento de Mujeres, quiénes hemos estado desde nuestros distintos ámbitos de trabajo, vigilando y exigiendo el cumplimiento de las normas jurídicas, administrativas y sociales para vivir una vida sana y sin violencia.

² *Taller de Comunicación Mujer*, Tribunal Regional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, Caso Mujeres lesbianas en clínicas de “rehabilitación” Quito-Lima, 2005

Por lo tanto, de los dos hitos más importantes, logrados a lo largo de estas décadas por el movimiento de mujeres y los movimientos LGBTTI, respectivamente son: la “Ley Contra la Violencia de la Mujer” y la inclusión de la orientación sexual en el principio de “No Discriminación”. Sin embargo, las mujeres lesbianas y trans, han estado excluidas e invisibilizadas³.

Esto se refleja por ejemplo, en el hecho de que, a pesar de que el Ecuador es signatario de la Convención Contra la Tortura, las mujeres transexuales, travestis, y lesbianas, han sido víctimas de encierros forzados y torturas en clínicas “rehabilitación”⁴. Este tipo de casos comienzan a documentarse a partir del año 2005 a través del Tribunal Regional por los Derechos Económicos Sociales y Culturales.⁵ Estos dieron cuenta de que la sola defensa de derechos civiles no proporciona a las mujeres lesbianas un espacio suficiente en el que vivir su opción sexual. Allí se produce por primera vez una presencia política pública de mujeres lesbianas, en contra una tradición histórica de invisibilidad.⁶ (Taller de Comunicación Mujer, 2005). Tales casos también fueron presentados ante los medios de comunicación⁷, registrados por la prensa y presentadas como acciones de vigilancia⁸. También se ha recomendado al Estado que investigue estas prácticas⁹. La ausencia de respuesta por parte del Estado, ante actos de violencia, hacen visible la desprotección de personas LGBTTI, y de manera particular, de las mujeres lesbianas, travestis, transexuales y transgéneros, pues no se toman las medidas necesarias administrativas y legales a fin de que estas clínicas sean clausuradas y para que los responsables de estos secuestros y torturas puedan ser enjuiciados penalmente. Aún más el Ministerio de Salud y CONSEP (Consejo Nacional de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes conocen de estas irregularidades pero no dan una respuesta adecuada y se mantienen indiferentes¹⁰.

Al momento está en ciernes una nueva constitución, luego de que en enero del 2007, asumiera el poder Rafael Correa¹¹. En abril de este año, se aprobó la Reforma Constitucional y se instaló una Asamblea Constituyente de plenos poderes. De esta manera el gobierno, propone un proceso consultivo de amplia participación ciudadana

³ En este documento se deberá entender por trans a las mujeres, transexuales, transgéneros y travestís.

⁴ En este documento, nos interesa señalar que la comunidad trans y las mujeres lesbianas tienen en común un tipo específico de violencia, relacionado con el encierro en clínicas de “deshomosexualización” que tienen como objetivo transformar la identidad sexual y están ubicadas y legitimadas Quito y Guayaquil de hecho a partir del año 2001, Ver informe del Taller de Comunicación Mujer (2007).

⁵ Los casos de internamiento forzado a mujeres lesbianas, son los que se presentan en este Tribunal Regional, en Quito-Ecuador y Lima-Perú.

⁶ Cordero T: 2005, Tribunal regional de los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres. Casos por discriminación a mujeres lesbianas en el Ecuador

⁷ por Causana

⁸ ante la defensoría del pueblo (CLADEM-Ecuador-Causana)

⁹ En la primera sesión del EPU interrogó al país sobre incidentes de torturas y abusos contra las minorías sexuales.

¹⁰ Ver Varea S: 2007, “Encierro y Tortura a Mujeres Lesbianas”, Taller de Comunicación Mujer

¹¹ En septiembre de 2007, el Gobierno del Ecuador expidió el Decreto No 620 que declara como política de Estado la erradicación de violencia de género desde la niñez. Para implementarla, se elabora un Plan que permita “generar e implantar acciones y medidas, que incluyen mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado”, al tiempo o que se afirma que esta política pública “da inicio a la construcción de una cultura no autoritaria que puede aportar mucho a la “revolución ciudadana” que persigue el actual Gobierno, incorporando a las mujeres como actoras plenas y libres de violencia.

para la elaboración de un borrador de Constitución previo. Para ello designa una comisión compuesta por juristas representantes de las Universidades y del propio gobierno, en el seno del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP. Esta comisión recogió las propuestas de redacción de una nueva Constitución de agrupaciones sociales o políticas. En este proceso el movimiento de mujeres, presenta al menos cuatro propuestas desde organizaciones de mujeres¹².

En la actual coyuntura, se observa un proceso de consolidación y visibilización de las mujeres lesbianas, travestís y transexuales, quienes se han aliado con otras mujeres feministas. Esta alianza política de colectivos¹³, cuestiona el matrimonio como institución patriarcal y se suma a la exigencia de la despenalización del aborto.

Son muy importantes en este proceso el relacionamiento de las categorías de identidad de género y opción sexual. Es así como por ejemplo, “se ponen en tela de juicio los feminicidios domésticos a puerta cerrada que se equiparan con la violencia transfóbica en las calles, así como la reivindicación del derecho a decidir una interrupción del embarazo y la del derecho a la intervención corporal trans que finalmente tienen relación con la decisión sobre el propio cuerpo”.

A partir de estas alianzas, las propuestas de las mujeres lesbianas y trans en la Constituyente son las siguientes: Un sistema anti-discriminatorio, el desglose pormenorizado y progresivo (respecto de la Constitución de 1998) de los Derechos Sexuales y Reproductivos, familias alternativas y unión de hecho género-neutra. También se adiciona el articulado en derecho a la vida que permitiera eventualmente poner fin a la penalización del aborto en legislación secundaria, la sanción a los crímenes de odio por género y diversidad sexual, la titularidad y exigibilidad colectiva de los derechos, la acción de protección amplia y estructura de Corte Constitucional despolitizada, la ética laica como principio de interpretación de las normas jurídicas¹⁴. No obstante la nueva propuesta constitucional aún no está vigente, y le corresponde al Estado dar respuesta a la violación de derechos dentro del marco jurídico vigente. Es decir, la Constitución de 1998.

Artículo 1: Definición y avance del concepto de discriminación

En respuesta a las Observaciones Finales emitidas por el Comité en el año 2003 respecto a la persistencia “de preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, y la disparidad existente entre el jure y el facto en lo referente a la protección legal de la mujer”, y ante la necesidad de “derogación de disposiciones discriminatorias existentes aún en la legislación penal y civil”, el estado ecuatoriano, no ha realizado cambios sustantivos en lo legal, ni en aquellas instancias, instituciones y ámbitos donde se produce la discriminación hacia la mujer, por ejemplo la familia, ni ha prestado atención a las prácticas sociales y culturales que las sustentan.

¹² Un conjunto de organizaciones tales como Luna Creciente, OML, Foro de la Mujer Ecuatoriana, entre otras. Hay además otras propuestas por parte de colectivos lésbicos y transfeministas, feministas autónomas como la Casa Feminista Rosa y la Coalición por la despenalización del aborto y contra la pobreza.

¹³ Casa Trans, Casa de Rosa, Causana y Colectivo de Mujeres desafiando Mitos, Taller de Comunicación Mujer.

¹⁴ Entrevista a Elizabeth Vásquez.

Si bien existen avances legislativos las medidas tomadas hasta ahora por el Estado son elaboradas desde una concepción de género heteronormativa y binaria, pensada desde la biología y fundamentada desde estereotipos de género. Lo cuál impacta en la concepción de sujetos, de ciudadanía, y en la formulación de derechos, su aplicación y garantía.

La concepción de lo humano, que rige en gran parte la sociedad ecuatoriana, es biológicamente determinista. Concibe, la identidad de género como una característica innata de las personas, que está determinada por un sexo, y por un cuerpo que es “naturaleza pura”. Hombres y mujeres, como lo masculino y femenino, se explican desde un orden de lo “normal” y “natural”. No existe una comprensión del cuerpo y la identidad de género como una construcción social e histórica, que se produce en tensión con lo masculino y femenino hegemónico. De ahí que la discriminación sea un hecho cotidiano tanto para las que no adscriben a los estereotipos de mujeres biológicas, femeninas, como aquellas que no se adaptan al modelo heteronormativo y patriarcal.

En consecuencia, el conjunto de disposiciones emanadas desde el poder ejecutivo y judicial no reflejan la aplicación del concepto de no discriminación de la Convención a las mujeres lesbianas y trans, ni una respuesta adecuada a las observaciones del Comité. Esta situación, se evidencia en la exclusión de las mujeres lesbianas y trans como sujetos de derecho, en la medida en que no se reconoce su identidad de género o no se respeta su opción sexual. En ambos casos a través de prácticas violentas. Es decir, las omisiones del Estado colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad en los ámbitos privados y públicos, y deja impune la violencia, la tortura, el abuso sexual, la violación, y la discriminación en los centros educativos, de salud y en la esfera laboral. Y, que afectan el goce de sus libertades, derechos y garantías.

En definitiva, lo que no se ha hecho es precisamente tutelar la igualdad ante la ley. Es decir, aunque se ha incluido la orientación sexual en el principio de no discriminación, no se han definido los actos discriminatorios, no se ha elaborado legislación secundaria anti-discriminación, y, no se ha aplicado el principio de no discriminación a la identidad de género. Por lo tanto, tampoco se han sancionado los actos de discriminación, ni la violación de los derechos humanos a estas mujeres.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado del Ecuador:

- 1.1 Que tipifique los actos de discriminación hacia las personas LGBTTTI en cualquier ámbito y que establezca las respectivas sanciones.
- 1.2 Que se amplíe el concepto de discriminación que incluya la identidad de género
- 1.3 Que ejecute políticas públicas que incluyan la identidad de género y orientación sexual que garanticen los derechos de las mujeres lesbianas y trans.

Artículo 2: Políticas y legislación encaminadas a eliminar la discriminación en Constitución Nacional

Se refiere a que los Estados Partes que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer¹⁵.

Constitución Nacional

El Comité en 2003, recomendó al Estado que el Código penal sancione con todo rigor los graves delitos y violaciones a los derechos de las mujeres y que se tomen las medidas convenientes para la protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática.

El Decreto Ejecutivo por el que entra en vigor el “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos”, firmado el 24 de junio de 1998, dispone en su artículo 26 que el gobierno velará “porque los mecanismos y agentes de seguridad del Estado no ejecuten acciones de persecución y hostigamiento a las personas por su opciones sexuales¹⁶”. Adicionalmente el Art.23.2. de la Constitución del año de 1998, referente a la integridad personal afirma que se prohíben las penas cueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. Por lo cuál el Estado adoptaría las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de tercera edad. Es decir que en la Constitución de 1998, se hace una alusión especial contra la violencia hacia niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad. Sin embargo

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1998

¹⁶ Amnistía Internacional. 1991

permanecen desprotegidas por el Estado, las mujeres con opciones sexuales distintas o que no adscriben al modelo estereotipado de las mujeres biológicas¹⁷.

Estas omisiones en la Ley, hacen que, a pesar de la garantía al derecho de no discriminación en el Art. 23 de la Constitución vigente y la violación de derechos humanos de mujeres lesbianas sigan quedando en la impunidad, aún en el caso en el que las violaciones sean sistemáticas como en la ciudad de Guayaquil.

Por lo tanto, es responsabilidad del Estado que no se hayan modificado los discursos y prácticas presentes en la sociedad, atravesados por la intolerancia, prejuicios, mitos y mandatos hacia las mujeres con una orientación sexual y/o identidad de género diferente a los parámetros definidos por la tradición heterosexual y patriarcal.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado ecuatoriano:

2.1 Investigar las denuncias presentadas por casos de torturas y malos tratos a mujeres lesbianas en clínicas privadas y su respectivo seguimiento y sanción. Y, en consulta con la sociedad civil, desarrollar formas de prevenir y sancionar esta violación a los derechos humanos.

2.2. Apoyar la formulación de un Sistema Antidiscriminación y las reformas legales que correspondan en lo civil, penal y procesal a fin de sancionar los actos discriminatorios y restituir los derechos violados.

2.3. Tipificar en el Código Penal los Crímenes de Odio.

Artículo 3- Garantías sobre los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales.

El Estado Ecuatoriano no ha adoptado las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica y cultural para “asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones”. Por lo cuál, las mujeres continúan en desigualdad de condiciones en el acceso a la educación, a la salud y a un trabajo digno con salarios equitativos. Ejemplos significativos de ello son la violación permanente de estos derechos consagrados en los Arts. 36, 67 y 41 de la Constitución de 1998, respectivamente. Evidencia de estas violaciones se han presentado a través de las denuncias por expulsión de jóvenes lesbianas de los establecimientos educativos, denegación del derecho a la identidad y al cuerpo en el caso de las mujeres trans, el impedimento de ingreso de las mujeres trans en el sistema educativo, migración forzada por opción sexual, negación del derecho a la protección de la familia, despido intempestivo, negación del derecho a la vivienda, a la salud y a un tratamiento de calidad y digno. Es decir, en su resultado todas estas prácticas son discriminatorias pues excluyen o niegan el ejercicio de derechos.

Otros ejemplos significativos en lugares de trabajo, instituciones educativas y centros de salud son los que mencionaremos a continuación:

Discriminación en ámbitos educativos

El Hecho: Deje de estudiar en La Universidad Católica Santiago de Guayaquil,

¹⁷ Al no reconocer la discriminación hay un tratamiento de estas mujeres fuera de los cánones de humanidad que se aplica a otros grupos sociales.

porque mi condición de mujer Transgénero en transición ya no me lo permitía, al ver los directivos que cada vez iba transformando mi cuerpo, hizo que los profesores y demás personas por debajo de las autoridades, tomen represalias en contra de mi, al hostigarme en todo el sentido de la palabra. Fue una violación a mis derechos de integridad personal, bajaron mi moral al punto de bajar mis calificaciones, consiguiendo que me excluyeran de la universidad.

El maltrato, la pesadilla, la baja moral que estas personas dejaron en mi, hizo que me deprimiera hasta el punto de quererme quitar la vida, estaba decepcionada de mi misma, no conforme con esto empecé a tener problemas en mi trabajo por el mismo asunto, todo en conjunto se me venía encima, no es justo que porque decidas cambiar tu genero te quiten la posibilidad de progresar y salir a delante, es tan calamitoso, tratar de acoplarse a esta sociedad de la manera que ellos quieren, actualmente ellos consiguieron sacarme de la universidad, perdí dos años de estudio, de dinero y el resto que están por venir por no poder continuar estudiando, porque me negaran la matricula siempre, peor ahora que ya soy casi una mujer Transgénero. Esto es un acto que ha quedado impune hasta la fecha, porque no existe una ley aquí en ecuador que nos ampare en cuestiones de identidad de género¹⁸.

Los chicos jóvenes sufren por su familia, una discriminación por la familia, son tratados por psicólogos, psiquiatras, para tratar de componerlos entre comillas porque son vergüenza de la familia se tiran a las calles. Tratan de fingir que son hombres en sus casas. Llevan una doble vida, son discriminados por su propia familia. A uno le cortaron el pelo, lo raparon para que no siga dando los malos pasos lo que hizo fue salirse de su casa, hay mucha discriminación de la familia¹⁹”

La discriminación en el ámbito de la salud también ha sido una constante para las mujeres trans, violándose uno de los derechos fundamentales, el momento en que ellas requieren de los servicios de emergencias:

“En los centros de salud, han sido discriminadas de distintas maneras, una de las cuáles, es la atención en emergencia. Tienen que dar atención emergencias. Las trans no son atendidas chorreando sangre. Le dejaron mal cocida Tenía una herida en el pecho y se dieron cuenta de que no le habían cocido bien”²⁰.

Estos actos, violan los artículos mencionados y aquellos que se refieren al desarrollo de la personalidad. Lo cual a su vez, viola los derechos humanos básicos tales como: el derecho a la integridad y seguridad personal y a la no violencia de las mujeres lesbianas y transexuales.

Se recomienda al Estado

3.1 Que la normativa secundaria en educación, salud y trabajo refleje el principio de igualdad y no de discriminación tanto en los establecimientos públicos como en los

¹⁸ Diane Klein Rodríguez. Grupo Silueta X. Alianza Exclusiva para Mujeres Transgeneros (2008)

¹⁹ Entrevista Res Trans de El Oro (2008).

²⁰ Entrevista a Red Trans de El Oro, 2008.

privados y que elabore políticas públicas que faciliten el acceso de las mujeres trans a los mismos.

3.2 Que elabore políticas públicas que faciliten el acceso a la educación, al campo laboral y a la atención en salud.

3.3 Que implemente programas de formación y sensibilización sobre la identidad de género, expresión de género y orientación sexual para el personal del sistema educativo, de salud y laboral.

Artículo 4: Medidas Especiales temporarias para alcanzar la equidad

El Estado Ecuatoriano hasta aquí no a tomado medidas especiales efectivas erradicar la discriminación y la desprotección de las mujeres, en especial las mujeres lesbianas, transexuales y travestis en situaciones urgentes como el encierro en clínicas privadas de “rehabilitación”, la violencia en las calles a causa de la transofia y crímenes de odio.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado Ecuatoriano:

4.1. La implementación de medidas especiales de protección a mujeres lesbianas y trans a fin de protegerlas de la violencia y abusos que sufren por parte de la policía, familiares, instituciones públicas y privadas.

4.2. Elaborar e implementar medidas concretas para abordar la situación de marginación social y económica que viven especialmente las mujeres lesbianas, travestis y transexuales jóvenes pero también muchas personas lesbianas y bisexuales

Artículo 5: Censura, estereotipos de género y prejuicios sobre la sexualidad.

Desde inicios de este gobierno, no se ha promocionado un cambio en los estereotipos de género y prejuicios alrededor de la identidad de género y la sexualidad. A pesar de que el gobierno ha promovido la paridad en el espacio público y la violencia contra las mujeres como política de Estado, en la sociedad ecuatoriana se observa una mirada homofóbica y transfóbica estructural. Ejemplos de ello son los casos documentados en la presente década.

Adicionalmente se han presentado proyectos de ley que no han sido tomados en cuenta.

“Al morir Jelina Fuentes empezamos a constatar que varios asesinatos ocurrían de la misma forma mutación genital, cortes en el rostro como símbolo de transofia porque era por la estética. El despojo de los cadáveres en basureros, en cadáveres y en basureros. Nosotros identificamos y argumentamos jurídicamente que esos tres signos a demás de otras circunstancias hacían que al ser colectivo configuraban delito de odio e introducimos por primera vez esta figura porque en Ecuador no se hablaba realmente de delitos de odio por transofia ... esa constatación dio lugar a que en julio del 2004 presentáramos ... con el respaldo de otras organizaciones de la sociedad civil un proyecto de reformas al Código Penal para la tipificación de delitos de odio... Ahora, si es que comparamos que en junio de ese mismo año presentamos un Proyecto de Ley Orgánica para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, un mes ... (se constata que) ... El Proyecto Antidiscriminación llegó a segundo

debate en el Congreso mientras que el proyecto penal ni siquiera se le dio el primer trámite que es la repartición parlamentaria”²¹.

En los últimos meses, a propósito de la actual discusión constitucional, existe un rechazo por parte de grupos católicos y evangélicos con cualquier tipo de reforma Constitucional que proteja o garantice los derechos LGBTTTI. En especial con respecto al matrimonio y la familia. Por esta razón en la actual articulado de la Constitución propuesta se establece que “el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer” y el derecho de adopción para las parejas heterosexuales, a pesar de las recomendaciones de la presente Convención respecto a la concepción de la familia.

En este sentido, el Estado viola el artículo 5 de la Convención, pues no se observa una transformación estructural para erradicar estereotipos contra identidades distintas a la heterosexual y a la normativa de género.

Solicitamos al Honorable Comité que recomiende al Estado Ecuatoriano:

5.1. Que elabore programas de formación y sensibilización para transformar concepciones estructurales presentes en distintos ámbitos de la sociedad ecuatoriana, basadas en la homofobia y transfobia.

5.2. Que promueva el trabajo de sensibilización de la sociedad ecuatoriana sobre cuestiones de diversidad sexual y derechos humanos²².

Preguntas:

Artículo 1

¿Qué medidas concretas ha tomando el Estado amplíe la concepción de no discriminación incluyendo la identidad de género?

¿ Que medidas ha tomado el Estado Ecuatoriano -como lo afirma en su Informe del 2003-para incluir efectivamente a las mujeres en su identidad: por opción sexual e identidad de género?

¿De qué manera garantizará que las propuestas de distintos colectivos sea acogidas independientemente de la Reforma Constitucional?

Artículo 2:

¿De qué manera se consagra en la nueva propuesta de Constitución, el principio de igualdad y las garantías para hacer efectivo este derecho. De qué manera y a través de qué mecanismos se protegen los derechos de las personas LGBTTI, contra actos de discriminación en todo ámbito tanto privado como público?

¿Qué pasos concretos se están dando para investigar las denuncias de tortura y abusos contra minorías sexuales perpetuadas por los profesionales de la salud y la policía. Se ha implementado alguna medida para impedir que ocurran estos hechos en el futuro?

Artículo 3

²¹ Entrevista a Elizabeth Vásquez.

²² Tomar como ejemplo las experiencias de la Casa Trans como iniciativa de la sociedad civil que puede convertirse en política pública. La misma, sensibilizó al barrio donde funciona puerta a puerta, con las personas trans, quienes hablaron con las y los vecinos.

¿A través de qué medidas concretas-políticas, judiciales y legislativas-el Estado va a asegurar y propiciar que todas las mujeres GLBT- de acuerdo con lo estipulado por el artículo 3- puedan ejercer y gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que les corresponden en condiciones de igualdad que otros/as ciudadanos/as?

¿Qué medidas se han implementado para remediar situaciones de desigualdad en los ámbitos educativos, de salud y de trabajo?

Artículo 4

¿Qué medidas temporarias y urgentes ha desarrollado el Estado ecuatoriano para erradicar las distintas formas de discriminación en las calles, en los espacios privados y en los lugares de trabajo y estudio a las mujeres lesbianas y transexuales?

Artículo 5

¿Qué medidas está tomando el Estado ecuatoriano para eliminar los prejuicios y estereotipos que permiten y avalan las distintas formas de discriminación por identidad de género y orientación sexual?

Referencias bibliográficas

Amnistía internacional (1991) Mujeres en Primera Línea. Madrid: EDAI.

Amnistía Internacional (2001) Crímenes de Odio, Conspiración de Silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual. Madrid: EDAI.

Amnistía Internacional. Tortura y malos tratos constantes a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Ecuador. Persisten las torturas y malos tratos a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Comité Inter-ecclesial de Derechos Humanos en América Latina (ICCHRLA) (1996).

Cordero Tatiana (2008). Del ovillo a la punta: Lo lésbico y la política, Seminario Cuerpos y Fronteras, FLACSO- Quito (sin publicar)

Informe especial del ICCHRLA. La violencia al descubierto: represión contra lesbianas y homosexuales en América Latina.

Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador. Boletín No10.

Plan Nacional de Derechos Humanos. Diversidad Sexual.

Demandas del Movimiento LGBTIQ de Quito para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano ante el Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal (Medise Movimiento por la Diversidad Sexual, Causana, Taller de Comunicación Mujer).

Diario El Telégrafo. Guayaquil. Ecuador.

“Transexuales forzados a Trabajar en la “Belleza””. 31/07/08.

“Familiares discriminan a las lesbianas. 14/07//08

Tribunal regional de los derechos económicos sociales y culturales de las mujeres Casos por discriminación a mujeres lesbianas en el Ecuador, 2005. Taller de Comunicación Mujer, Causana y Elizabeth Vasquéz. Quito, CDES

Rodas Raquel (2002). En www.institucional.us.ec Zuñiga, Pilar (2006) Mujeres ecuatorianas: Panorama de sus situaciones y perspectivas a finales del siglo XX y principios del siglo XXI. (Revisado en septiembre, 2008)

Varea Soledad, (2007) “Encierro y Tortura a Mujeres Lesbianas” Quito: Taller de Comunicación Mujer (sin publicar)